



NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO. -----ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA". -----En Badajoz, mi residencia, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés . -----Ante mí, TIMOTEO DÍEZ GUTIÉRREZ, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, ----------COMPARECE -----DON LUIS CASAS LUENGO, mayor de edad, abogado, soltero, vecino de Badajoz, domiciliado en Calle Republica Dominicana, 2, 3° A, con D.N.I./N.I.F. 08824942A. ---------- INTERVIENE -----En nombre y representación, como Director Gerente de la "FUNDACIÓN FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", con C.I.F. número G06630644, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, Rectorado de la Universidad de

Extremadura, Campus Universitario, Avenida de Elvas s/n; constituida por tiempo indefinido, por fusión de las fundaciones FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA LA CIENCIA Y LA EN EXTREMADURA (FUNDECYT) y la FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA (PCTEx), mediante la extinción y baja de estas dos últimas, acordada por los Patronatos de ambas Entidades, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Badajoz don Luis Plá Rubio el día 21 de noviembre de 2012, número 2100 de protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura, con el número de registro 06/138, integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciando sus actividades el día 1 de enero de 2013. -----

La fundación tiene por objeto, entre otros, contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y tecnología con el fin de lograr una mayor rentabilidad de la investigación y la innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos. ------

Su nombramiento y sus facultades derivan del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación





elevado a público mediante escritura otorgada ante mí el día 16 de febrero de 2022, número 335 de protocolo, cuya inscripción en el Registro de Fundaciones no me acredita, por lo que hago las oportunas advertencias.

Conforme al artículo 32 de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Director Gerente ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación. -----

Asevera que la Fundación que representa existe, así como que no ha variado la personalidad jurídica de la misma y que sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes. ------

Yo, el Notario, hago constar expresamente:----

a) Que considero, a mi juicio, que sus facultades son suficientes para que pueda elevar a

público los acuerdos sociales adoptados por el Patronato de la Entidad que representa, en cuanto a la modificación de estatutos de la Entidad. -----

b) - Y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, he indagado acerca de la existencia de titularidad real en esta Compañía y a consultar la Base de Datos creada a tal efecto, de cuyo resultado informo al representante, quien se ratifica en el contenido dicha consulta, al tratarse de una Entidad que consta en la Base de datos como Corporación de Derecho Público. -----

----IDENTIFICACIÓN, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN ----

Le identifico por su reseñado documento. ----Tiene, a mi juicio, según interviene, la
capacidad legal necesaria y las facultades

suficientes para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

----- OTORGA -----

(MODIFICACION DE ESTATUTOS). -----

PRIMERO. - El señor compareciente, conforme interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General de la Sociedad, relativos a la modificación de los artículos 7, 12, 14 y 23 de los





Estatutos sociales, en los términos que constan en las certificaciones que me entrega, expedida por el Secretario del Patronato de la Fundación don Luis Francisco Fernández Pozo, cuya firma legitimo por haber sido puesta en mi presencia, con el visto bueno del Presidente del Patronato, don Guillermo Fernández Vara, cuya firma electrónica verifico a través del CSV y que dejo unidas a esta escritura (DOCUMENTOS UNO Y DOS), dándose aquí por íntegramente reproducidas. ------

Asimismo, me entrega y dejo unido a esta matriz: -----

1.- Certificación firmada digitalmente por la Vicepresidenta primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaría del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, con el código de verificación que compruebo, por la que se autoriza la aprobación de la modificación de los estatutos de la Fundación que afecta a los artículos 7, 12, 14 y 23 (DOCUMENTO TRES), -----

- 2.- Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, firmada digitalmente, cuya verificación compruebo, por la que se autoriza la modificación de los estatutos de la Fundación, que afecta a los artículos 7, 12, 14 y 23 (DOCUMENTO CUATRO).
- 3.- Resolución del Protectorado de Fundaciones de la Junta de Extremadura, firmado digitalmente y donde consta el csv que verifico, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos, que afecta a los artículos 7, 12, 14 y 23 (DOCUMENTO CINCO).

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las referentes a la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones de Extremadura.

"Protección de datos personales: -----

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario titular, cuyos datos





de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). ------

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. ------

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes. ------

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la Web www.aepd.es."

Le leo esta escritura, por su elección y, enterado de su contenido, la ratifica y firma conmigo.





Sigue Documentación Unida



D. Luis Francisco Fernández Pozo, Secretario Patronato FUNDECYT-PCTEx

CERTIFICA:

PRIMERO:

Que en su reunión ordinaria de 13 de julio de 2022, el Patronato de FUNDECYT-PCTEX aprobó el inicio del procedimiento de modificación de sus Estatutos, en particular, del artículo 7 como sigue:

Reacción actual del Artículo 7:

- 1. La fundación tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y tecnología, el apoyo a la promoción del desarrollo científico y tecnológico y su gestión, lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y la innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos. Para la realización de esto fines la Fundación realizará actividades fundamentalmente, aunque sin ánimo exhaustivo, en las siguientes áreas:
- a) Intercambio de ciencia, tecnología y conocimiento.
- b) Innovación empresarial y social, y para el sector público.
- c) Gestión de espacios de I+D e innovación, incluyendo los propios del Parque Científico y Tecnológico.
- d) Gestión directa, y apoyo en la gestión de proyectos nacionales y europeos.
- e) Atracción, gestión y desarrollo del conocimiento y del talento.
- f) Soporte al emprendimiento innovador basado en la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- g) Colaboración nacional e internacional con todo tipo de instituciones y organizaciones para el desarrollo de actividades en las áreas mencionadas con anterioridad.

Nueva redacción del artículo 7 aprobada por el Patronato:

- 1. La fundación tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y tecnología, el apoyo a la promoción del desarrollo científico y tecnológico y su gestión, lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y la innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos. Para la realización de esto fines la Fundación realizará actividades fundamentalmente, aunque sin ánimo exhaustivo, en las siguientes áreas:
- a) Intercambio de ciencia, tecnología y conocimiento, incluyendo la formación y capacitación en esos ámbitos.
- b) Innovación empresarial y social, y para el sector público.
- c) Gestión de espacios de I+D e innovación, incluyendo los propios del Parque Científico y Tecnológico.
- d) Gestión directa, y apoyo en la gestión de proyectos nacionales y europeos.





- e) Promover y realizar actividades y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- f) Atracción, gestión y desarrollo del conocimiento y del talento.
- g) Soporte al emprendimiento innovador basado en la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- h) Colaboración nacional e internacional con todo tipo de instituciones y organizaciones para el desarrollo de actividades en las áreas mencionadas con anterioridad.
- 2. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna.

SEGUNDO:

Que el Patronato en la misma reunión acordó por asentimiento otorgar validez a la modificación si la propuesta de modificación señalada más arriba, si es autorizada o aprobada por el Consejo de Gobierno, por lo que no será necesaria la ratificación de la modificación por el Patronato en su siguiente reunión.

TERCERO:

Que el Patronato en la misma reunión acordó facultar al Secretario para solicitar las autorizaciones pertinentes en el proceso de modificación de los Estatutos.

Y para que así conste, se firma el presente certificado a fecha de la firma electrónica:

FERNANDEZ POZO FIRMADEZ POZO LUIS

LUIS FRANCISCO - FRANCISCO - DNI 08797273A
DNI 08797273A Fecha: 2022.10.13 09:03:28 +02:00'

Fdo. Luis Francisco Fernández Pozo;

VºBº Guillermo Fernández Vara.

Presidente del Patronato.

FERNANDEZ Firmado digitalmente por

VARA digitalmente por FERNANDEZ VARA GUILLERMO GUILLERMO - DNI

- DNI Fecha: 2022.10.13

30446470J 10:25:26 +02'00'



D. Luis Francisco Fernández Pozo, Secretario del Patronato FUNDECYT-PCTEx

CERTIFICA:

PRIMERO:

Que, en su reunión ordinaria de 29 de diciembre de 2022, el Patronato de FUNDECYT-PCTEX aprobó el inicio del procedimiento de modificación de sus Estatutos, en particular, de los artículos 12, 14 y 23 como sigue:

Reacción actual del Artículo 12:

La Fundación se estructura en los siguientes órganos: Patronato, Comisión Permanente, Director Gerente y Consejo Asesor, en los términos previstos en estos Estatutos. El Patronato podrá desarrollar esta organización integrando en la Fundación nuevos órganos de actuación, previa modificación estatutaria.

Nueva redacción del artículo 12 aprobada por el Patronato:

Artículo 12.- Órganos de la Fundación

- 1.- La Fundación se estructura en los siguientes órganos: Patronato, Comisión Permanente, Director Gerente y Consejo Asesor, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 2.- El Patronato podrá desarrollar esta organización integrando en la Fundación nuevos órganos de actuación, previa modificación estatutaria.
- 3.- La Presidencia de Honor del Patronato, y, por tanto, de la Fundación, la ostenta la persona titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura y en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, podrá asistir a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

Redacción actual del artículo 14:

Artículo 14.- Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 15 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El presidente del Patronato será el Presidente del Gobierno de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicepresidente o Consejero. El Vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

- a) Siete patronos nombrados por la Consejería de la Junta Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
- b) Cinco Patronos nombrados por la Universidad de Extremadura
- c) Un Patrono nombrado por la Fundación Ordinaria Caja Badajoz.

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.





En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono la Consejería de la Junta Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los Patronos que fueran necesarios para garantizar que, en todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tenerse en cuenta que a los efectos patrimoniales en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, La Universidad de Extremadura no ostenta la consideración del sector público autonómico.

Nueva redacción del artículo 14 aprobada por el Patronato:

Artículo 14.- Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 13 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El presidente del Patronato será la persona titular de la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, con nivel de Secretaria General o Dirección General. El vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

 a) Ocho Patronos nombrados por la Consejería de la Junta Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.

b) Cinco Patronos nombrados por la Universidad de Extremadura

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono, la Consejería de la Junta Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los Patronos que fueran necesarios para garantizar que, en todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tenerse en cuenta que a los efectos patrimoniales en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura no ostenta la consideración del sector público autonómico.

Redacción actual del artículo 23:

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como lo crea conveniente el Presidente o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, una para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente y otra para aprobar las cuentas anuales de la Fundación. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente y contendrá la fecha, hora y lugar de celebración y el orden del día, así como la fecha de celebración, sí se precisa, en segunda convocatoria.

La convocatoria se hará con siete días de antelación por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados. No será preciso convocatoria previa cuándo se encuentren presentes, sin que a estos efectos sea válida la representación, todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Las personas jurídicas deberán ser



representadas en el Patronato por una persona física. Las personas jurídicas miembros del Patronato podrán también designar a una segunda persona física, sustituta de la primera, que asistirá como representante de la entidad patrona a las sesiones del Patronato a las que el representante nombrado en primer lugar no pueda asistir. En caso de asistencia a las sesiones de representante nombrado en primer lugar y de su sustituto, este último tendrá voz, pero no voto.

Nueva redacción del artículo 23 aprobada por el Patronato:

- 1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente y otra para aprobar las cuentas anuales de la Fundación, y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los patronos a través de medios electrónicos y, en el caso de celebrarse a distancia, expresarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que esté disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- 2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 3.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presente todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, sin que a estos efectos sea válida la representación. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Las sesiones del Patronato se podrán constituir, convocar y celebrar, adoptando acuerdos y remitiendo actas, tanto de forma presencial como a distancia. Las sesiones del Patronato celebradas a distancia, los patronos podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
- 5.- Las personas jurídicas deberán ser representadas en el Patronato por una persona física. Las personas jurídicas miembros del Patronato podrán también designar a una segunda persona física, sustituta de la primera, que asistirá como representante de la entidad patrona a las sesiones del Patronato a las que el representante nombrado en primer lugar no pueda asistir. En caso de asistencia a las sesiones de representante nombrado en primer lugar y de su sustituto, este último tendrá voz pero no voto.

SEGUNDO:

Que el Patronato en la misma reunión acordó por asentimiento otorgar validez a la modificación si la propuesta de modificación señalada más arriba, si es autorizada o aprobada





por el Consejo de Gobierno, por lo que no será necesaria la ratificación de la modificación por el Patronato en su siguiente reunión.

TERCERO:

Que el Patronato en la misma reunión acordó facultar al Secretario para solicitar las autorizaciones pertinentes en el proceso de modificación de los Estatutos.

Y para que así conste, se firma el presente certificado a fecha de la firma electrónica:

FERNANDEZ Firmado

POZO LUIS digitalmente por FERNANDEZ POZO

FRANCISCO LUIS FRANCISCO -

DNI 08797273A

- DNI Fecha: 2023.01.10 08797273A 08:53:33 +01'00'

Fdo. Luis Francisco Fernández Pozo

Secretario del Patronato

FUNDECYTPCTEX G-06630644 FERNANDEZ Firmado digitalmo VARA FERNANI GUILLERMO GUILLERMO DNI 3044647 Fecha: 22 10:09:37

digitalmente por FERNANDEZ VARA GUILLERMO - DNI 30446470J Fecha: 2023.01.10 10:09:37 +01'00'

VºBº Guillermo Fernández Vara.

Presidente del Patronato.

Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General Secretariado del Consejo de Gobierno

JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. Valhondo s/n. Edificio Mérida III Milenio 06800 Mérida

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES, VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

CERTIFICO: QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2023,

ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Autorizar la aprobación de la modificación de los estatutos de la Fundación "Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura".

Tal modificación afecta a los artículos 7, 12, 14 y 23 de los estatutos fundacionales.

Lo que certifico y firmo a través del presente documento electrónico.





Consejería de Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Secretaria General

nvenda Valhondo, s/n. III Milenio, Módulo 1 - 43 planta 66800 MÉRIDA

FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX
D. Luis Francisco Fernández Pozo
Avda. De Elvas s/n
CAMPUS UNIVERSITARIO
Edificio Parque Científico y Tecnológico de
Extremadura
06006 BADAJOZ

En relación con su solicitud de 17 de febrero de 2022, le adjunto Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se AUTORIZA la modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX", en cumplimiento del artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, aprobada por el Patronato en sus sesiones de 13 de julio y 29 de diciembre de 2022 y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2023 y que afecta a los artículos 7, 12, 14 y 23 de los Estatutos en los términos de esta Resolución y de los certificados de aprobación de las modificaciones.

De conformidad con el artículo 29.5 de la citada Ley la nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma.

Para ello deberá enviar copia auténtica y copia simple de la escritura que incorporará al acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la redacción literal de los Estatutos modificados según el artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la via administrativa según el artículo 43.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103.1 b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

EL JEFE DE SERVICIO DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES

Cax:

FDJEXFHEB2XS86DQJS8LQD4BZRRMHU

Fecha 07/03/2023 11:23:22

Firmado Por LUIS MORALES SANCHEZ - J. Serv. De Asociac. Fundac. Y Coleg. Pr

Uri De Verificación Página 1/1

Página 1/1

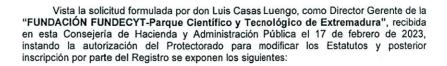
Copia Electrónica Auténtica



1316

Secretaria General

Avénida Valhondo, s/n. III Milanio, Módulo 1 - 41 planta 6880 MÉRIDA



ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Por Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 12 de noviembre de 2012 se autorizó la Fusión de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEx), en los términos de la misma, dando como resultado la creación de la "FUNDACIÓN FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA".
- 2.- Por Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 31 de diciembre de 2012, se inscribió la fusión de las dos fundaciones en el Registro de Fundaciones de Extremadura, dando lugar a la nueva fundación "FUNDACIÓN FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA", otorgándole el número de registro 06/0138. El C.I.F. de la fundación es G-06630644.
- 3.- Mediante Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de fecha 15 de abril de 2013, se resuelve inscribir la modificación estatutaria que afecta a los artículos 7 (relativo a los fines) y 14 (relativo a la composición del patronato, se suprime como patrono al representante de Caja Extremadura) de los Estatutos, quedando redactados conforme a la escritura pública de 5 de abril de 2013, número 790 de protocolo, otorgada ante don Luis Plá Rubio, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura.
- 4.- Por Resolución del Secretario General de Administración Pública de fecha de 6 de abril de 2017 se inscribe en el Registro de Fundaciones la modificación estatutaria con el fin de adaptarse a lo establecido en la Ley 1/2014 de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el certificado del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2016, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Texto íntegro de los artículos 19 g) y 31 de los estatutos.
- 5.- El 14 de marzo de 2016, se solicita autorización del Protectorado de la modificación del artículo 14 de los Estatutos de la fundación, aprobada en la reunión del Patronato de fecha 27 de enero de 2016. Dicho acuerdo se adopta por unanimidad de los patronos cumpliendo el quórum fijado en el artículo 24.3 de los propios Estatutos. Tras la preceptiva autorización del Protectorado, la modificación se eleva a público el 23 de febrero de 2017 por el Notario D. Luis Plá Rubio, n.º de protocolo 279, siendo inscrita en el registro el 6 de abril de 2017.

Csv:	FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T	Facha 07/	03/2023 11:05:30
Firmado Por	MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General		
Uri De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	1/11





6.- Tras Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 16 de enero de 2020, el Patronato de la Fundación inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el siguiente:

Presidente:

D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura.

Vicepresidente:

✓ D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

Patronos en representación de la Junta de Extremadura:

- D. Rafael España Santamaría, Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.
- ✓ Dª Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.
- ✓ Dª. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- ✓ Dª. Ana María Vega Fernández, Directora General de Empresa de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.
- Extremadura.
 D. Jesús Alonso Sánchez, Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.
- D^a. Aurora Venegas Marín, Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
 D. Miguel Bernal Carrión, Director General de Extremadura Avante, SLU.

Patronos en representación de la Universidad de Extremadura:

- ✓ Dª. Mercedes Méndez Expósito.
- ✓ Dª Mercedes Vaguera Mosquero.
- ✓ D. Pedro María Fernández Salguero.
- ✓ Dña. Belén María Pérez Caballero.
- ✓ D. Agustín García García.

Patrono en representación de Caja de Badajoz:

✓ Vacante.

Secretario no Patrono: Don Luis Francisco Fernández Pozo.

Director Gerente: Don Luis Casas Luengo.

7.- El patronato según el artículo 14 de los Estatutos:

"Artículo 14.- Composición del Patronato

2

Cov. FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T Fecha 07/03/2023 11:05:30

Firmado Por MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO La Secretaria General

Un De Venticación https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificación.jsf Página 2/11

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 15 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El Presidente del Patronato será el Presidente del Gobierno de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicepresidente o Consejero. El Vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

- a) Siete patronos nombrados por la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
- b) Cinco patronos nombrados por la Universidad de Extremadura.
- c) Un patrono nombrado por la Fundación Ordinaria Caja Badajoz.

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los patronos que fueran necesarios para garantizar que, en todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tenerse en cuenta que a los efectos patrimoniales regulados en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura no ostenta la consideración de sector público autonómico".

8.- Por su parte la Fundación Fundecyt-PCTEX conforme a las circunstancias establecidas en el apartado 4 del artículo 160 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura, se clasifica como Fundación del Sector Público Autonómico, formando su dotación y patrimonio parte integrante del mismo.

Esta integración en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo es a la luz de lo previsto en los artículos 2.2.e) y 3.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Extremadura, en su redacción modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, puestos en relación con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 9.- Las fundaciones del sector público autonómico están sujetas a las siguientes limitaciones:
- No pueden ejercer potestades públicas.
- Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público autonómico fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.
 - 10.- El artículo 169.6 de la citada Ley de Patrimonio establece:

"La aprobación y modificación de los estatutos de las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades pertenecientes al sector público autonómico por parte de los respectivos órganos competentes según su forma jurídica, requerirán la previa aprobación o autorización de los mismos por el Consejo de Gobierno".

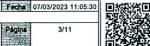
CaV	8
Firmado Por	MAR
Url De Vertificación	(a)
Solonia (China	J

FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T

IA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General

https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf

Página



Electrónica Auténtica



11.- Con fecha de 17 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, a través de SIREX (n.º entrada: 202300000019434), solicitud de autorización del Protectorado para la modificación de los Estatutos de la Fundación conforme al artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La referida solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Certificado de 13 de octubre de 2022, expedido por el Secretario del Patronato, don Luis Francisco Fernández Pozo, con el Visto Bueno del Presidente, don Guillermo Fernández Vara, por el que se acredita que en reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 13 de julio de 2022, se adoptó por unanimidad de las personas asistentes el acuerdo de aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, en concreto el artículo 7 relativo a los fines fundacionales.
- Certificado de 10 de enero de 2023, expedido por el Secretario del Patronato, don Luis Francisco Fernández Pozo, con el Visto Bueno del Presidente, don Guillermo Fernández Vara, por el que se acredita que en reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 29 de diciembre de 2022, se adoptó por unanimidad de las personas asistentes el acuerdo de aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, en concreto los artículos 12 (Órganos de la Fundación), 14 (Composición del Patronato) y 23 (Reuniones del Patronato y Convocatoria).
- Exposición Razonada de la Modificación propuesta.

"Que FUNDECYT-PCTEX es fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura al estar adscrita a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según la cláusula 5.5 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Asimismo, la fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones de dicha Comunidad Autónoma con número de registro 06/138. Que en las reuniones ordinaria del Patronato de la Fundación, celebradas los días 13 de julio de 2022 y el 29 de diciembre de 2022, se aprobó el inicio del procedimiento de modificación de sus Estatutos, en particular, de los artículos 7, 12, 14 y 23 con la finalidad de ampliar los fines de la Fundación y la composición de sus órganos de gobiemo con el objetivo de mejorar la gestión e ampliar el marco de actividades que desarrolla FUNDECYT-PCTEX, de acuerdo con la voluntad de sus patronos."

- Texto de la redacción dada a los artículos modificados de los Estatutos.
- 12.- Consta en el Expediente:
- Certificado de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, como Secretaria del Consejo de Gobierno de Extremadura de fecha 3 de febrero de 2022, en el que se adoptó el siguiente Acuerdo en reunión de este órgano el 1 de febrero:

"Autorizar la aprobación de la modificación de los estatutos de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

					opia
CV	FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T	Fecha 07/	03/2023 11:05:30	回線線回	O
Firmado Por	MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General	language and		72.84	
Uri De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11	120	
1 1 7 7					
Complete Property of the Party					

Tal modificación afecta a los artículos 7, 12, 14 y 23 de los estatutos fundacionales".

- 13.- En el artículo 7 de los estatutos se incluye:
- a) Intercambio de ciencia, tecnología y conocimiento, "incluyendo la formación y capacitación en esos ámbitos.
- e) Promover y realizar actividades y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- 2. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna."
 - 14.- Los cambios en los artículos 12, 14 y 23 son los siguientes:

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 12.- Órganos de la Fundación

- 1.- La Fundación se estructura en los siguientes órganos: Patronato, Comisión Permanente, Director Gerente y Consejo Asesor, en los términos previstos en estos Estatutos.
- El Patronato podrá desarrollar esta organización integrando en la Fundación nuevos órganos de actuación, previa modificación estatutaria.
- 3.- La Presidencia de Honor del Patronato, y, por tanto, de la Fundación, la ostenta la persona titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura y en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, podrá asistir a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 14.- Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 13 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El presidente del Patronato será la persona titular de la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, con nivel de Secretaria General o Dirección General. El vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

- a) Ocho Patronos nombrados por la Consejería de la Junta Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
- b) Cinco Patronos nombrados por la Universidad de Extremadura

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

Cav.	FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T	Fecha 07/03/2023 11:05
Firmado Por	MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General	
Urt De Vertificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página 5/11

En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono, la Consejería de la Junta Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los Patronos que fueran necesarios para garantizar que, en todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tenerse en cuenta que a los efectos patrimoniales en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, La Universidad de Extremadura no ostenta la consideración del sector público autonómico.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

- 1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente y otra para aprobar las cuentas anuales de la Fundación, y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los patronos a través de medios electrónicos y, en el caso de celebrarse a distancia, expresarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que esté disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- 2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 3.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presente todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, sin que a estos efectos sea válida la representación. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Las sesiones del Patronato se podrán constituir, convocar y celebrar, adoptando acuerdos y remitiendo actas, tanto de forma presencial como a distancia. Las sesiones del Patronato celebradas a distancia, los patronos podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
- 5.- Las personas jurídicas deberán ser representadas en el Patronato por una persona física. Las personas jurídicas miembros del Patronato podrán también designar a una segunda persona física, sustituta de la primera, que asistirá como

representante de la entidad patrona a las sesiones del Patronato a las que el representante nombrado en primer lugar no pueda asistir. En caso de asistencia a las sesiones de representante nombrado en primer lugar y de su sustituto, este último tendrá voz pero no voto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La vigente Constitución Española, que reconoce en su artículo 34 el Derecho de Fundación, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, el R.D. 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Fundaciones, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública; y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resulta aplicable en materia de modificación de Estatutos, el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de acuerdo con la Disposición Final Primera de la citada Ley. Por otra parte, dada la falta de legislación autonómica sustantiva sobre la materia y en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución, son de aplicación el resto de las previsiones recogidas en la citada Ley 50/2002 y en su normativa de desarrollo, en concreto el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y los artículos 24.1.i) y 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Además de la normativa general de fundaciones es aplicable la normativa relativa a las fundaciones del sector público autonómico y en concreto la preceptiva autorización previa del Consejo de Gobierno de Extremadura.

- 2.- Con arreglo a las disposiciones citadas la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es competente para resolver sobre la procedencia de la autorización solicitada.
- 3.- El apartado 2, del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que éstas "se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley".
- 4.- El artículo 29.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establecen que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado.

Cav:	FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV488SN333T	Fecha; 07/	03/2023 11:05:30
Firmado Por	MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



5.- El apartado 4 del artículo 29 de la citada Ley 50/2002, establece que:

"La modificación de los Estatutos acordada por el Patronato debe ser comunicada por éste al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos".

- 6.- El artículo 169, apartado 6 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma, establece que:
- "6. La aprobación y modificación de los estatutos de las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades pertenecientes al sector público autonómico por parte de los respectivos órganos competentes según su forma jurídica, requerirán la previa aprobación o autorización de los mismos por el Consejo de Gobierno"

En este sentido consta en el expediente: Certificado de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, como Secretaria del Consejo de Gobierno de Extremadura de fecha 3 de febrero de 2022 de la aprobación en la reunión del día 1 de febrero.

- 7.- La documentación a presentar conforme al artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal:
- ✓ Escrito del Patronato comunicando la modificación de Estatutos: Se aporta solicitud de fecha 14 de febrero de 2023 con fecha de entrada en el SIREX de la Junta de Extremadura de 17 de febrero de 2023.
- Texto de la redacción de los nuevos Estatutos, con las modificaciones propuestas.
- Acta o Certificado del acuerdo de modificación aprobada por el Patronato. Se aportan Certificados de aprobación de la propuesta de modificación.
 - Certificado de 13 de octubre de 2022, expedido por el Secretario del Patronato, don Luis Francisco Fernández Pozo, con el Visto Bueno del Presidente, don Guillermo Fernández Vara, por el que se acredita que en reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 13 de julio de 2022, se adoptó por unanimidad de las personas asistentes el acuerdo de aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, en concreto el artículo 7 relativo a los fines fundacionales.
 - Certificado de 10 de enero de 2023, expedido por el Secretario del Patronato, don Luis Francisco Fernández Pozo, con el Visto Bueno del Presidente, don Guillermo Fernández Vara, por el que se acredita que en reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 29 de diciembre de 2022, se adoptó por unanimidad de las personas asistentes el acuerdo de aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, en concreto los artículos 12 (Órganos de la Fundación), 14 (Composición del Patronato) y 23 (Reuniones del Patronato y Convocatoria).

Q

Cov	FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T	Fecha 07/	03/2023 11:05:30	回機器回
Firmado Por	MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General			328
Uri De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11	*******
The second second second		1		1

Copia Electrónica Auténtica

8.- La modificación estatutaria aprobada no contraviene la legalidad vigente, por lo que no existen motivos para oponerse a la misma, una vez ha sido adoptada por el patronato y con el quórum exigido para ello.

Las modificaciones se hacen en atención al interés de la fundación y no hay motivos legales para oponerse a las mismas, más bien al contrario se consideran oportunas y

9.- Se ha seguido el procedimiento y la propuesta de modificación ha sido autorizada previamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y en ambos certificados se recoge que:

"Que el Patronato en la misma reunión acordó por asentimiento otorgar validez a la modificación si la propuesta de modificación señalada más arriba, si es autorizada o aprobada por el Consejo de Gobierno, por lo que no será necesaria la ratificación de la modificación por el Patronato en su siguiente reunión."

Por lo que hay que entenderla aprobada por el Patronato con posterioridad al acuerdo del Consejo de Gobierno.

10.- Dado que estamos ante una Fundación de carácter público, sus Estatutos han de sujetarse a lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura respecto a estas fundaciones.

Las fundaciones públicas, carecen de la condición de Administración Pública, sin poder ejercer potestades administrativas y únicamente pueden realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de su fundador, debiendo coadyuvar a la consecución de fines de las mismas, sin que ello suponga asunción de competencias propias.

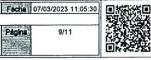
En la composición actual del patronato existe la designación por las entidades del sector público autonómico de la mayoría de los miembros del Patronato, conforme al artículo 160.5 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura debido al carácter público de la Fundación en cuestión.

- 11.- Debido al carácter público de la fundación y según lo establecido por el artículo 160.5.e) de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Protectorado de las fundaciones públicas se ejercerá con independencia del ámbito territorial de actuación de las mismas, por el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 12.- El artículo 24.1 i) del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones establece como un acto inscribible la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la fundación.
- 13.- El artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones establece:
 - "Artículo 34. Inscripción de modificaciones estatutarias.
 - 1. La solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias, se acompañará de los siguientes documentos:

9

FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T sado Por MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf Url De Verticación

Página



- ✓ Copia autorizada de la escritura pública de modificación estatutaria que incorporará el acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la conveniencia de su modificación y la redacción literal de los Estatutos modificados.
- ✓ Copia compulsada del escrito de comunicación al Protectorado del acuerdo del Patronato sobre la modificación estatutaria.
- 2. Una vez recibido del Protectorado el informe de no oposición a la modificación estatutaria o transcurridos tres meses desde la notificación al mismo del acuerdo del Patronato sobre la modificación estatutaria, el Registro efectuará, en su caso, la inscripción registral. Si el Registro recibiera notificación del Protectorado por la que se haga constar un informe de oposición a la modificación, se denegará la inscripción.
- 3. El asiento de inscripción hará referencia a los artículos modificados o adicionados, así como en su caso, mención de los que se suprimen o se sustituyen."
- 14.- Asimismo, el artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, establece que: "La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones".
- 15.- En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de los artículos 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 36.1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y los antecedentes expuestos

RESUELVO

AUTORIZAR la modificación de los Estatutos de la "Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura", en cumplimiento del artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, modificación aprobada por el Patronato en sus sesiones de 13 de julio y 29 de diciembre de 2022 y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2023 y que afecta a los artículos 7, 12, 14 y 23 de los Estatutos en los términos de esta Resolución y del certificado de aprobación de la modificación.

De conformidad con el artículo 29.5 de la citada Ley la nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma.

Para ello deberá enviar copia auténtica y copia simple de la escritura que incorporará al acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la redacción literal de los Estatutos modificados según el artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 43.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cabe interponer, potestativamente,

Cev	FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T	Fecha 07	/03/2023 11:05:30	回機器回
Firmado Por	MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General			7200
Uri De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11	

recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103.1 b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA SECRETARIA GENERAL

Cev	FDJEXVXHHJ79D3VJW5FEV4B8SN333T	Fecha 07/0	3/2023 11:05:30
Firmado Por-	MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11





ES COPIA SIMPLE